



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ernesto Guzmán Piñero.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de abril de 2014, el C. Ernesto Guzmán Piñero, ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00800**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- 1.- Listado con el nombre, apellidos, área de adscripción, sueldo bruto y neto y prestaciones de las secretarías y choferes que se encuentran en la plantilla del mes de marzo de 2014 con plaza presupuestal y por honorarios del mes de las oficinas centrales.
2. Con respecto a los choferes ¿tienen obligación de llevar una bitácora?, en caso afirmativo, solicito copia de las bitácoras del grupo de choferes de la coordinación administrativa de Consejeros Electorales, esto del mes de marzo de 2014.
3. El horario de los asesores de los Consejeros Electorales.

- 2. Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 25 de abril de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a la solicitud a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/0067/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ol style="list-style-type: none">1. Se remite relación de choferes y secretarías de oficinas centrales, al 31 de marzo de 2014, mismas que contienen nombre, puesto_trabajo, nivel, radicación, percepción mensual bruta y percepción mensual neta. Las prestaciones a que tienen derechos los servidores	Pública 1 archivo digital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) se encuentran contempladas en la sección novena del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el cual puede ser consultado en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>Ruta: http://norma.ife.org.mx/es/web/normateca/manual13 Menú: Inicio / <u>Por área del Instituto</u> / <u>Dirección Ejecutiva de Administración</u> / <u>Dirección Personal</u> / Recursos Humanos / Manual</p> <p>3. En relación al horario de los asesores de los Consejeros Electorales, de conformidad con el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (IFE), corresponde a la Junta General Ejecutiva, fijar los horarios tomando en cuenta las necesidades del servicio; en tal virtud, mediante el acuerdo JGE09/2014 se extendió la vigencia del Acuerdo JGE37/2013, de fecha 25 de febrero del 2013, mismo que estableció el horario de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes para Oficinas Centrales.</p>	
<p>1. De conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del IFE, en el capítulo séptimo del parque vehicular, sección primera "De la asignación y mantenimiento del parque vehicular", no se encuentra establecido la obligación de que los choferes lleven una bitácora.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 12 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Ernesto Guzmán Piñero a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ernesto Guzmán Piñero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DEA al dar respuesta señaló que la información solicitada en los **puntos 1 y 3** es pública, por lo cual proporcionó lo siguiente:

- Relación de choferes y secretarias de oficinas centrales, al 31 de marzo de 2014, mismas que contienen nombre, puesto_trabajo, nivel, radicación, percepción mensual bruta y percepción mensual neta. (archivo .pdf)
- Las prestaciones a que tienen derechos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) se encuentran contempladas en la **sección novena** del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el cual puede ser consultado en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica:

- <http://norma.ife.org.mx/es/web/normateca/manual13>
- Menú: Inicio / Por área del Instituto / Dirección Ejecutiva de Administración / Dirección Personal / Recursos Humanos / Manual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

- En relación al horario de los asesores de los Consejeros Electorales, de conformidad con el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral¹ (Estatuto), corresponde a la Junta General Ejecutiva (JGE), fijar los horarios tomando en cuenta las necesidades del servicio; en tal virtud, mediante el acuerdo JGE09/2014² se extendió la vigencia del Acuerdo JGE37/2013³, de fecha 25 de febrero del 2013, mismo que estableció el horario de **09:00 a 18:00 horas**, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes para Oficinas Centrales.

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arrojó las pantallas siguientes:

Documento	Número de acuerdo	Fecha de aprobación
Manual de Normas Administrativas en materia de recursos humanos del Instituto Federal Electoral	JGE185/2013	11/12/2013

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

¹ Estatuto: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Servicio_Profesional_Electoral/#estatuto

² JGE09/2014: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2014/gaceta-151/GE_151_043.pdf

³ JGE37/2013: http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO25febrero2013/JGEo250213ap_3_1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Relación de choferes y secretarias de oficinas centrales, al 31 de marzo de 2014.
Tipo de Información	- 1 archivo formato .pdf
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es a través del sistema. En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, la misma se pone a su disposición en un archivo formato .PDF
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información en relación con el **punto 2**, relativo a si los choferes del Instituto tienen obligación de llevar una bitácora, señaló que es inexistente, en virtud de que los artículos 178 al 209 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del IFE (Manual)⁴, no establecen la obligación de que los choferes lleven una bitácora.

Cabe señalar que el Manual establece en el artículo 206, que en el caso de los vehículos asignados a servicios generales, el consumo de gasolina deberá registrarse por vehículo mensualmente en una bitácora de operación; sin embargo no establece que dicha obligación corresponda a los choferes, por lo cual la información tal como fue solicitada es **inexistente**.

⁴ Dicho Manual puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<http://norma.ife.org.mx/es/web/normateca/manual12> o directamente en la dirección electrónica:
http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276689/2013_JGE66_Manual.pdf.pdf/20c48bdc-b077-413b-a2a1-650925077aac



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Derivado de las argumentaciones antes indicadas, se precisa que al no encontrarse obligados los choferes a llevar una bitácora, no hay documento que se genere *ex profeso* para ello, por tal motivo es **inexistente**.

Así las cosas, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Sirve de apoyo a estas consideraciones el Criterio/009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

En ese sentido, de los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- De la revisión a la normatividad señalada, no se localizó disposición que prevea la obligación para los choferes del Instituto de llevar una bitácora.
- Derivado de lo anterior, no se desprenden elementos que obliguen al OR, a contar con la información solicitada, ni a emitir un documento *ad hoc* que satisfaga los requerimientos de la solicitud.
- La DEA dio respuesta un día posterior al plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia (un día después).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

- A través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio INE/DEA/0067/2014, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue suficientemente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Ernesto Guzmán Piñero, formulada por la DEA.

V. Requerimiento.

Este CI estima oportuno indicar que derivado de la declaratoria de inexistencia formulada por la DEA en donde se indica que los artículos 178 al 209 del Manual, no establecen la obligación de que los choferes lleven una bitácora, por tal motivo y de la revisión a la normatividad antes indicada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

y atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, este Órgano Colegiado precisa que el artículo 206, señala que para el consumo de gasolina de los vehículos asignados a servicios generales, deberá registrarse por vehículo mensualmente en una **bitácora de operación**;

Artículo 206. En el caso de los vehículos asignados a servicios generales, el consumo de gasolina deberá registrarse por vehículo mensualmente en una bitácora de operación.

Las bitácoras de registro de gasolina serán susceptibles de fiscalización.

El Manual no precisa si son los choferes quienes deban realizar el registro, pero es evidente que existe una disposición normativa sobre el control del uso de gasolina.

En tal virtud, este CI **requiere** a la DEA a efecto de pronunciarse y, en su caso, señalar la forma en que se encuentra disponible la información la bitácora de operación a la que hace mención el artículo 206 del ya multicitado Manual bajo el principio de máxima publicidad, debiendo justificar las acciones ejecutadas para su localización, a efecto de ponerla a disposición del solicitante por conducto de la UE en un **plazo de dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente resolución; lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

En caso de que la información contenga datos personales, el OR deberá ponerla a disposición en versión pública, previo pago que llegare a corresponder.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA fue realizada fuera del plazo señalado por el Reglamento (5 días hábiles).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al atender las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1 del Reglamento y 178 a 209 del Manual, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones indicadas en dicho apartado.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **requiere** a la DEA a efecto de entregar la bitácora de operación a la que hace mención el artículo 206 del Manual bajo el principio de máxima publicidad, debiendo justificar las acciones ejecutadas para su localización, a efecto de ponerla a disposición del solicitante por conducto de la UE en un **plazo de dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente resolución, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Ernesto Guzmán Piñero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2014

Notifíquese al C. Ernesto Guzmán Piñero, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.